

Resolución DGN n° 1024 /05.

PROTOCÓLIZACIÓN ,05 EGO LUCAGO Secretario Letrado Secretario Letrado DE LA NACION **DIEGO LUC**

Buenos Aires, 0 1 SEP 2005

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 51 incisos d) y

m) de la Ley 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario diseñar Que resulta necesario disenar y organizar un régimen de visitas carcelarias que asegure y garantice un estricto control de los plazos y condiciones en que se ejecuta la privación de libertad de quienes cuenten con la asistencia de Defensores Públicos Oficiales.

Que por Resolución DGN 171/01 se resolvió modificar el art. 6 de la Res. DGN 253/99, quedando "a criterio de cada uno de los Sres Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, la periodicidad de las visitas a sus asistidos siempre y cuando ello no afecte la efectiva y adecuada comunicación".

Que la laxitud de la disposición reglamentaria vigente impide un adecuado control de los plazos y condiciones en las que se ejecuta la privación de libertad, razón por la cual corresponde establecer la obligatoriedad de, cuanto menos, una visita mensual a los centros de detención.

Que las referidas visitas han de ser cumplimentadas por el Sr. Defensor a cargo de la dependencia, o bien por quien legalmente lo subrogue o reemplace, pudiéndose autorizar su concreción por el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia, siempre que razones de servicio así lo aconsejen. En todos los casos, los

STEWA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL/SUSTITUTA

Sres. Defensores Públicos Oficiales deberán remitir a la Comisión de Cárceles de esta Defensoría General de la Nación un informe mensual detallando los siguientes datos: a) identidad de la persona entrevistada; b) el órgano jurisdiccional a cuya disposición se encuentra detenida; c) situación procesal; d) en su caso, fecha de cumplimiento de la pena y e) demás información que se detalla en la planilla que como anexo se acompaña a la presente.

Que la obligación de visita del defensor que haya intervenido en la etapa de juicio oral y público, en aquellas jurisdicciones dónde no exista defensor de ejecución, no cesa con la condena, sino que se modifica su periodicidad que se establece en tres meses.

Que los señores Titulares de la Comisión de Cárceles y los funcionarios y/o empleados bajo su dependencia deberán confeccionar un listado actualizado de detenidos a disposición de la Justicia Nacional y Federal que posean Defensa Oficial y deberán controlar la periodicidad de las visitas realizadas en el marco de la presente resolución.

Con respecto a las visitas de detenidos alojados en extraña jurisdicción, los Señores Defensores Públicos Oficiales podrán requerir la colaboración del titular de la dependencia más cercana al lugar de alojamiento, o requerir expresa y puntualmente la colaboración del Defensor de Ejecución, en cuyo caso deberán remitir las planillas de visita y demás antecedentes necesarios para que el magistrado mencionado cumpla con el referido cometido.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 11, 51 incisos d) y m) de la Ley 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

RESUELVE:



I. REESTABLECER la obligatoriedad de una visita mensual de los Señores Defensores Públicos Oficiales a todas las personas asistidas y/o representadas por la Defensa Oficial que se encuentren alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, sean éstas mayores o menores de edad.

II. HACER SABER que las referidas visitas han de ser cumplimentadas por el Sr. Defensor a cargo de la dependencia, o bien por quien legalmente lo subrogue o reemplace, pudiéndose autorizar su concreción por el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia, siempre que razones de servicio así lo aconsejen

III. DISPONER que, luego de finalizadas las visitas y en forma mensual, los Señores Defensores Públicos Oficiales deberán remitir a la Comisión de Cárceles de esta Defensoría General de la Nación, un informe detallado con los datos de las personas entrevistadas, de acuerdo con la información requerida en la planilla que se anexa a la presente.

IV SEÑALAR que la obligación de visita del defensor que haya intervenido en la etapa de juicio oral y público, en aquellas jurisdicciones dónde no exista defensor de ejecución, no cesa con la condena, sino que se modifica su periodicidad que se establece en tres meses.

V. ORDENAR a los señores Titulares de la Comisión de Cárceles, funcionarios y/o empleados bajo su dependencia que deberán confeccionar un listado actualizado de detenidos a disposición de la Justicia Nacional y Federal que posean Defensa Oficial y supervisar el cumplimiento de las visitas dispuestas en el marco de la presente resolución.

VI ESTABLECER que, con respecto a las visitas de detenidos alojados en extraña jurisdicción, los Señores Defensores Públicos Oficiales podrán requerir la colaboración del titular de la dependencia más cercana al lugar de alojamiento, o requerir expresa y puntualmente la colaboración del Defensor de Ejecución, en cuyo caso

deberán remitir las planillas de visita y demás antecedentes necesarios para que el magistrado mencionado cumpla con el referido cometido.

VII. DEROGAR los puntos I y II de la Resolución DGN171/01, artículo 2º de la Res DGN 896/99.

VIII. COMUNICAR la presente al Sr.

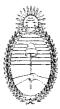
Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Señor Procurador Penitenciario y al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal.

Protocolícese, regístrese, hágase saber a la totalidad de los Señores Defensores Públicos Oficiales y oportunamente,

archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

DIEGO LUCAS FERNANDEZ
Secretario etrado



Ministerio Público de la Defensa Defensoria General de la Nación

ANEXO

Planilla de registro de información requerida por Res DGN N°1024/05

1)	APELLIDO Y NOMBRE DEL INTERNO:
2)	JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE:
3)	SITUACIÓN PROCESAL:
4)	FECHA PRIVACIÓN DE LIBERTAD:
	FECHA DE VISITA EFECTUADA:
6)	FECHA DE DESIGNACIÓN DE DEFENSOR OFICIAL:
7)	LUGAR DE DETENCIÓN:
	OBSERVACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES EN QUE SE
	EJECUTA SU DETENCIÓN
	•
9)	PEDIDOS DEL INTERNO.
,	=

FIRMA DEL DEFENSOR



